

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por GASES DEL CARIBE S.A. ESP, en contra del (la) señor (a) JESUS RUIZ, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00379-00. Sírvase proveer, Sabanalarga, 27 de enero de 2022.

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00379-00
DEMANDANTES:	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P – NIT: 890.101.691 - 2
DEMANDADO:	JESUS RUIZ – C.C.

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, en contra del (la) señor (a) JESUS RUIZ.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante.

"La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias

de presentación personal o reconocimiento.
La honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es n acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Tanto el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como el 6º del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas caraas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19. Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaie de datos", lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Adregistración poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Adregistración poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente de la designación de la designación de presente de la designación de procesa de la designación de procesa de la designación de procesa de la designación de la designación de la designación de procesa de la designación de de presente a la Administración de Justicia",

Así mismo, las facturas relacionadas no corresponden a los meses indicados en los hechos o pretensiones de la demanda, toda vez que aparecen relacionadas de enero a mayo de 2019 y de septiembre de diciembre de 2018, sin embargo en las copias de las facturas aparecen 2 veces facturas del mes de abril de 2019, como se solicita hasta el mes de septiembre de 2018 y se aporta la factura de agosto de 2018, por otra parte en una de las relaciones se incluye unos abonos, las facturas no lo reflejan y solo establecen una totalidad de la obligación acumulada, se debe acreditar que no se encuentra en reclamación ninguna de las facturas que se pretenden cobrar ejecutivamente, por lo que es necesario que se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, tal como lo consagra el art. 82-5 del CGP y art. 5 del decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Articulo 5 del decreto 806 del 2020, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en contra del (la) señor (a) JESUS

RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de

rechazo.

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

genauusa

ROBANIA RODRIGUEZ

Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3143246863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga, Atlántico, Colombia JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 28 de Noviembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 008

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO Secretario





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

H.F.

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f0d27775211014976d9440db3a429c6df8ab0e1cd268c5d08438424481c2dea

Documento generado en 27/01/2022 07:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1

Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3143246863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga, Atlántico, Colombia

